



**MINISTERIO DE VIVIENDA**  
**INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD**

**CONTRATO No. CP-09-2024**

**CONTRATACIÓN POR COMPARACION DE PRECIOS DENOMINADA "ADQUISICION DE DIFERENTES POLIZAS DE SEGURO PARA EL INSTITUTO DE LEGALIZACION DE LA PROPIEDAD" SEGUNDA CONVOCATORIA.**

DAVID ERNESTO HENRÍQUEZ CANJURA, mayor de edad , del domicilio de  
departamento de portador de mi Documento Único de Identidad  
actuando en nombre  
y representación en mi calidad de Director Ejecutivo del INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA  
PROPIEDAD, Institución descentralizada, adscrita a la Presidencia de la República, en adelante  
denominada ILP, con Número de Identificación Tributaria:

calidad que compruebo con: a)

Decreto Ejecutivo número dieciséis de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno y sus reformas, publicado en el Diario Oficial número cuarenta, Tomo trescientos diez, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno, mediante el cual se creó el Instituto Libertad y Progreso, hoy Instituto de Legalización de la Propiedad, del cual consta que la administración y dirección del ILP estará a cargo de un Director nombrado por el Consejo Directivo y ratificado por el Presidente de la República; b) Decreto Ejecutivo número dieciséis de fecha treinta de enero de dos mil doce publicado en el Diario Oficial número veintiuno Tomo trescientos noventa y cuatro de fecha uno de febrero de dos mil doce, mediante el cual se cambió la denominación del Instituto Libertad y Progreso por el de Instituto de Legalización de la Propiedad. c) Acuerdo del Consejo Directivo del ILP CD. No. 0019/2019 del Acta número Cuatro correspondiente a la sesión ordinaria número Cuatro celebrada en fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, por el cual se acuerda nombrarme como Director Ejecutivo del ILP; d) Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y dos, de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial





**MINISTERIO DE VIVIENDA**  
**INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD**

número ciento setenta y cinco, Tomo número cuatrocientos veinticuatro, el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, por medio del cual el señor Presidente de la República de El Salvador, Nayib Armando Bukele Ortez, me ratifica en el cargo de Director Ejecutivo del ILP; en consecuencia, facultado para suscribir actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré el CONTRATANTE, por una parte; y por otra parte, LUIS JOSE NOYOLA PALUCHA, mayor de edad,

del domicilio de

con Documento Único de Identidad

actuando en mi carácter de Apoderado Especial de **"SEGUROS ATLANTIDA SOCIEDAD ANONIMA"** que se abrevia **"SEGUROS ATLANTIDA, S.A."** personería que acredito con:

a) Credencial de Nombramiento de gerente general inscrita en el Registro de Comercio al del registro de sociedades, de

fecha veinticinco de julio de dos mil veintitrés. B) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Yesenia de Lourdes Magaña Sandoval, inscrito en el Registro de Comercio el día veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, al Número

del Registro de Otros Contratos Mercantiles, por medio del cual el CARLOS MARCELO OLANO ROMERO, en su calidad de Gerente General y por tanto Representante Legal, otorgo poder especial, en el cual consta que me encuentro ampliamente facultado para otorgar actos como el presente. En dicho poder está acreditada la personería con que actuó el poderdante en nombre de la sociedad y existencia legal de la misma; y con número de identificación tributaria

quien en transcurso de este instrumento me denominaré **EI CONTRATISTA**; y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar, y en efecto otorgamos, el presente Contrato No. CP-09-2024, proveniente del proceso de Comparación de Precios denominado: **"ADQUISICION DE DIFERENTES POLIZAS DE SEGURO PARA EL INSTITUTO DE LEGALIZACION DE LA PROPIEDAD" SEGUNDA CONVOCATORIA**, de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El contratista se compromete a prestar



**MINISTERIO DE VIVIENDA**  
**INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD**

el servicio de internet dedicado para el Instituto de Legalización de La Propiedad, según detalle siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	PRECIO MENSUAL	COSTO TOTAL
1	<b>ADQUISICION DE DIFERENTES POLIZAS DE SEGURO PARA EL INSTITUTO DE LEGALIZACION DE LA PROPIEDAD</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- POLIZA SEGURO DE FIDELIDAD</li><li>- POLIZA ROBO Y/O HURTO</li><li>- POLIZA DE SEGURO TODO RIESGO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS</li></ul>		\$1,198.82 \$781.84 \$1,455.25
<b>Total con IVA incluido</b>			<b>\$3,435.91</b>

**II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) La Solicitud de Contratación de la Unidad Solicitante, b) Solicitud de Ofertas; c) Oferta técnica y económica presentadas por el contratista; d) Resolución de Resultados y adjudicación del servicio; e) Garantías; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas por Fondos GOES o Recursos Provenientes de Convenios. El contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 91/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,435.91)**, precio incluye IVA, en la forma siguiente:

POLIZAS	1 CUOTA	2 CUOTA	3 CUOTA	4 CUOTA
<b>FIDELIDAD</b>	\$299.69	\$299.71	\$299.71	\$299.71
<b>ROBO Y HURTO</b>	\$195.47	\$195.46	\$195.46	\$195.46
<b>TODO RIESGO INCENDIO Y LINEAS ALIADAS</b>	\$363.80	\$363.81	\$363.81	\$363.81





**MINISTERIO DE VIVIENDA**  
**INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD**

**POLIZA DE FIDELIDAD: CUATRO CUOTAS MENSUALES DESGLOZADAS DE LA SIGUIENTE FORMA: LA PRIMERA POR LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 69/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$299.69), IVA INCLUIDO, LA SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA CUOTA POR LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 71/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (299.71), IVA INCLUIDO.**

**POLIZA ROBO Y/O HURTO: CUATRO CUOTAS MENSUALES DESGLOZADAS DE LA SIGUIENTE FORMA: LA PRIMERA POR LA CANTIDAD DE CIENTO NOVENTA Y CINCO CON 47/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$195.47), IVA INCLUIDO, LA SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA CUOTA POR LA CANTIDAD DE CIENTO NOVENTA Y CINCO CON 46/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (195.46), IVA INCLUIDO.**

**POLIZA TODO RIESGO INCENDIO Y LINEAS ALIADAS: CUATRO CUOTAS MENSUALES DESGLOZADAS DE LA SIGUIENTE FORMA: LA PRIMERA POR LA CANTIDAD DE TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$363.80), IVA INCLUIDO, LA SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA CUOTA POR LA CANTIDAD DE TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON 81/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$363.81), IVA INCLUIDO.**

Los pagos se realizarán en la forma antes descrita, los cuales serán avalados mediante informes emitidos por el Administrador de Contrato y serán presentados a la Gerencia Administrativa Financiera, el pago se hará por medio de cheque, El trámite de pago se realizará en la Gerencia Administrativa Financiera, ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, Local 1D, Calle Loma Linda y Alameda Manuel Enrique Araujo, Colonia San Benito, San Salvador; el Contratista presentará factura de consumidor final a cobro, se le entregará el respectivo QUEDAN, el cual será efectivo en un plazo no mayor de quince días posteriores a la recepción de la factura. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será de doce meses, contados desde el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Instituto de Legalización de La Propiedad, Garantía de



**MINISTERIO DE VIVIENDA**  
**INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD**

Cumplimiento Contractual, de conformidad al artículo ciento veintiséis de la LCP, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor contratado; la cual tendrá vigencia de un año, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Compras Públicas del Instituto de Legalización de La Propiedad, dentro de los ocho días hábiles, después de la fecha de suscripción de la referida garantía. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato. El Contratante designa al Gerente Administrativo Financiero como Administrador del Contrato, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la LCP. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, parciales o finales. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la LCP, debiendo emitir la contratante el correspondiente acuerdo, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento Contractual, Funcionamiento o Calidad de bienes u otras existentes según el objeto contractual según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **IX) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Instituto de Legalización de La Propiedad, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser prorrogado por una sola vez, por un plazo igual o menor al originalmente contratado, siempre que las condiciones del mismo mantengan favorables a la institución y que no existe una mejor opción, de conformidad al artículo ciento cincuenta y nueve de la LCP. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal, escrita o digital, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma,





**MINISTERIO DE VIVIENDA**  
**INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD**

estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LCP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** en caso de incumplimiento mora en la ejecución de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se aplicarán el proceso sancionatorio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo ciento setenta y cinco de la LCP. **XIV) CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LCP, el presente contrato podrá extinguirse a) por el cumplimiento del objeto del mismo, b) por mora del contratante en el pago, por más de noventa días de la factura presentada por el contratista. c) por incumplimiento inicial o reiterado de "EL CONTRATISTA" al brindar el servicio en la forma, tiempo y precio convenido en el presente contrato d) Cuando "EL CONTRATISTA" no cumpla con todas las cláusulas establecidas en el presente contrato; e) Cuando el servicio prestado no sea entregado y recibido a entera satisfacción de "EL CONTRATANTE". f) Por la falta de presentación por parte del "EL CONTRATISTA" de las garantías en el plazo establecido en el contrato. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado. **XVI) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto de Legalización de La Propiedad, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable, y



**MINISTERIO DE VIVIENDA**  
**INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD**

los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a sus intereses con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto de Legalización de La Propiedad. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LCP, la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El contratante señala como lugar para recibir notificaciones en Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP), Centro Comercial Loma Linda Local 1-B. Entre Calle Loma Linda y Alameda Manuel Enrique Araujo, Colonia San Benito, San Salvador y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Todas las  
comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro.



EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA



en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas y cinco minutos, del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro; ANTE MI, **OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ**, del domicilio de departamento de comparecen  
los señores: **DAVID ERNESTO HENRÍQUEZ CANJURA**, mayor de edad, del  
domicilio de departamento de persona a quien conozco e  
identifico con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria



**MINISTERIO DE VIVIENDA**  
**INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD**

actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, Institución descentralizada, adscrita a la Presidencia de la República, en adelante denominada ILP, con Número de Identificación Tributaria:

! , personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número dieciséis de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno y sus reformas, publicado en el Diario Oficial número cuarenta, Tomo trescientos diez, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno, mediante el cual se creó el Instituto Libertad y Progreso, hoy Instituto de Legalización de la Propiedad, del cual consta que la administración y dirección del ILP estará a cargo de un Director nombrado por el Consejo Directivo y ratificado por el Presidente de la República; b) Decreto Ejecutivo número dieciséis de fecha treinta de enero de dos mil doce publicado en el Diario Oficial número veintiuno Tomo trescientos noventa y cuatro de fecha uno de febrero de dos mil doce, mediante el cual se cambió la denominación del Instituto Libertad y Progreso por el de Instituto de Legalización de la Propiedad. c) Acuerdo del Consejo Directivo del ILP CD. No. 0019/2019 del Acta número Cuatro correspondiente a la sesión ordinaria número Cuatro celebrada en fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, por el cual se acuerda nombrar como Director Ejecutivo del ILP David Ernesto Henríquez Canjura; d) Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y dos, de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y cinco, Tomo número cuatrocientos veinticuatro, el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, por medio del cual el señor Presidente de la República de El Salvador, Nayib Armando Bukele Ortiz, lo ratifica en el cargo de Director Ejecutivo del ILP; en consecuencia, está facultado para suscribir actos como el presente, que en lo sucesivo de este contrato se denominará **"EL CONTRATANTE"** y LUIS JOSE NOYOLA PALUCHA, de del domicilio de departamento de con Documento Único de Identidad

actuando en carácter de Apoderado Especial de **"SEGUROS ATLANTIDA SOCIEDAD ANONIMA"** que se abrevia **"SEGUROS ATLANTIDA, S.A."** personería que se acredita con: a) Credencial de Nombramiento de gerente general inscrita en el Registro de Comercio al



**MINISTERIO DE VIVIENDA**  
**INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD**

libro \_\_\_\_\_ del registro de sociedades, \_\_\_\_\_, de fecha veinticinco de julio de dos mil veintitrés; b) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Yesenia de Lourdes Magaña Sandoval, inscrito en el Registro de Comercio el día veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, al Número \_\_\_\_\_ I Registro de Otros Contratos Mercantiles, por medio del cual \_\_\_\_\_ CARLOS MARCELO OLANO ROMERO, en su calidad de Gerente General y por tanto Representante Legal, otorgo poder especial \_\_\_\_\_ LUIS JOSÉ NOYOLA PALUCHA y otros, por lo que se encuentra plenamente facultado para que pueda otorgar actos como el presente. En dicho poder está acreditada la personería con que actuó el poderdante en nombre de la sociedad y existencia legal de la misma; y con número de identificación tributaria \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_; quien en transcurso de este instrumento denominaré El CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior Contrato No. CP-09-2024, proveniente del proceso de Comparación de Precios denominado: **“ADQUISICION DE DIFERENTES POLIZAS DE SEGURO PARA EL INSTITUTO DE LEGALIZACION DE LA PROPIEDAD” SEGUNDA CONVOCATORIA**, conforme al cual el contratista prestará el servicio descrito en la cláusula primera del anterior contrato y la contratante pagará por dicho servicio al contratista la cantidad de **TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 91/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,435.91)**, precio incluye IVA, en la forma siguiente:

POLIZAS	1 CUOTA	2 CUOTA	3 CUOTA	4 CUOTA
FIDELIDAD	\$299.69	\$299.71	\$299.71	\$299.71
ROBO Y HURTO	\$195.47	\$195.46	\$195.46	\$195.46
TODO RIESGO INCENDIO Y LINEAS ALIADAS	\$363.80	\$363.81	\$363.81	\$363.81



**MINISTERIO DE VIVIENDA**  
**INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD**

**POLIZA DE FIDELIDAD: CUATRO CUOTAS MENSUALES DESGLOZADAS DE LA SIGUIENTE FORMA: LA PRIMERA POR LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 69/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$299.69), IVA INCLUIDO, LA SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA CUOTA POR LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 71/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (299.71), IVA INCLUIDO. POLIZA ROBO Y/O HURTO: CUATRO CUOTAS MENSUALES DESGLOZADAS DE LA SIGUIENTE FORMA:**

**LA PRIMERA POR LA CANTIDAD DE CIENTO NOVENTA Y CINCO CON 47/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$195.47), IVA INCLUIDO, LA SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA CUOTA POR LA CANTIDAD DE CIENTO NOVENTA Y CINCO CON 46/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (195.46), IVA INCLUIDO. POLIZA TODO RIESGO INCENDIO Y LINEAS ALIADAS: CUATRO CUOTAS MENSUALES DESGLOZADAS DE LA SIGUIENTE FORMA: LA PRIMERA POR LA CANTIDAD DE TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$363.80), IVA INCLUIDO, LA SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA CUOTA POR LA CANTIDAD DE TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON 81/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$363.81), IVA INCLUIDO;** en la forma descrita en la cláusula tercera del anterior contrato, reconociendo las demás condiciones, términos y sometimientos. Yo el Suscrito DOY FE: Que son AUTÉNTICAS, las firmas que calzan el documento anterior por haber sido puestas de su puño y letra por las comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de cinco hojas de papel común; y leído que les hube íntegramente lo escrito, ratifican su contenido por estar redactado conforme a sus voluntades y firmamos DOY FE.



EL CONTRATANTE



EL CONTRATISTA

